

SENTENCIA NUM. 23/13

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 458/10**

En Huelva, a veintinueve de enero de dos mil trece.

Doña Carmen M. Murciano Rosado, Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal número Uno de Huelva y su provincia por sustitución reglamentaria, ha visto en trámite de **CONFORMIDAD** la causa anteriormente mencionada, procedente del Juzgado de Instrucción Número Tres de Huelva, antes Diligencias Previas número 3615/08, seguidas por un presunto delito de **MALTRATO ANIMAL**, contra **FRANCISCO JOSE CUARESMA SUAREZ**, con DNI 4.936.013, mayor de edad, sin antecedentes penales computables y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora Sra. Martín Moreno y defendido por la Letrada Sra. Ilarri Tello y siendo parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

**I ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal en trámite de conclusiones provisionales interesó la condena del acusado, Francisco José Cuaresma Suárez, como autor penalmente responsable de un delito de maltrato a animal doméstico, del artículo 337, solicitando se le impusiera la pena de 9 meses de prisión con accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de duración de la condena, y prohibición de tenencia de animales tiempo de 2 años y costas.

**SEGUNDO.-** La defensa del acusado, en igual trámite, solicitó la libre absolución de su patrocinado.

**TERCERO.-** Antes de dar comienzo al juicio oral señalado para el día de hoy, el Ministerio Fiscal y la defensa presentaron conjuntamente nuevo escrito de acusación en el que solicitaban se impusiera al acusado la pena de 3 meses de prisión con accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de duración de la condena, y prohibición de tenencia de animales tiempo de 1 año y 6 meses y costas.



Estando presente el acusado, éste dio su conformidad con el nuevo escrito de acusación conjuntamente presentado.

**CUARTO.-** Acto seguido se adelantó el fallo de la Sentencia “in voce”, manifestando las partes su intención de no recurrirla, por lo que se declaró su firmeza.

## II HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Se declara probado por estricta conformidad de las partes que: “El acusado, Francisco José Cuaresma Suárez, mayor de edad y sin antecedentes penales computables; en el mes de enero de 2008 recogió en la calle, en la localidad de Trigueros, una perrita sin dueño y la llevó a su domicilio en la Calle San Pedro, 16, donde la sometió a malos tratos y palizas que le eran reprochadas por varias vecinas a las que les decía que “era suya y que hacía lo que quería con ella”.

El acusado en la tarde del día 3 de agosto, metió a la perrita en una bolsa y la tiró a un contenedor de basura, de donde fue rescatada por la Policía Local avisada por una vecina. Como el animal volvió a su casa, siguió maltratándola golpeándola con palos y causándole heridas con arma blanca, hasta que el día 17 de agosto fue rescatada por el SEPRONA y miembros de la Sociedad Protectora de Animales de Ayamonte, que pese a sus desvelos, no pudieron evitar que falleciese el día 19 como consecuencia de las heridas, entre otras, tenía el cráneo fracturado.”

## III FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Vista la conformidad prestada conjuntamente por el acusado, defensa y Ministerio Fiscal en el escrito presentado, y siendo las penas interesadas las correspondientes con arreglo a la Ley, al delito cometido, procede sin más trámite, dictar sentencia imponiendo penas que no excedan de aquéllas.

**SEGUNDO.-** Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de un delito de maltrato a animal domésticos previsto y penado en el artículo 337 CP.

**TERCERO.-** Del referido delito es responsable en concepto de autor el acusado, Francisco José Cuaresma Suárez, por su directa, material y voluntaria ejecución según los artículos 27 y 28 del Código Penal, como así lo ha reconocido.



**CUARTO.-** No concurren en el acusado circunstancias modificativas de responsabilidad penal.

**QUINTO.-** Las costas procesales se entienden impuestas a toda persona responsable criminalmente de un delito o falta por los artículos 123 y 124 CP y 240 LECr.

**SEXTO.-** Con arreglo a lo prevenido en el número 2 del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo mostrado todas las partes su decisión de no recurrir el fallo anticipado verbalmente, el mismo ha adquirido firmeza.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** a FRANCISCO JOSE CUARESMA SUAREZ como autor criminalmente responsable de un delito de maltrato a animal doméstico, ya definido, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de 3 meses de prisión con accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de duración de la condena, y prohibición de tenencia de animales tiempo de 1 año y 6 meses, así como al pago de las costas procesales causadas.

Esta resolución es **firme** y contra la misma no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes y llévase testimonio de la presente resolución a las actuaciones de su razón, incorpórese la presente al libro-registro de sentencias de este Juzgado, e iníciase la correspondiente Ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltrma. Sra. MAGISTRADA-JUEZ, que la ha dictado, constituida en audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

